MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Novetlè

2026/12104 *Anuncio del Ayuntamiento de Novetlè sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de junio de 2026, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Esta aprobación provisional permaneció expuesta al público desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de 24 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, por lo que se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Novetlè, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimaran oportunas.

Una vez transcurrido dicho plazo no se han presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, por lo que se considera aprobada definitivamente la ordenanza, procediendo a continuación a su publicación oficial.

VER ANEXO

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio.

Novetlè, 7 de septiembre de 2026.—La alcaldesa, Ángeles María Navarro Ortiz.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12104

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Artículo 1.

En conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 de Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de celebración del matrimonio civil.

Artículo 2. CONCEPTO.

La tasa reguladora en esta Ordenanza obedece a la contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse al Ayuntamiento de Novetlè por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil.

Artículo 3. CALENDARIO DE CELEBRACIONES.

Los solicitantes aceptarán el calendario de celebraciones que elabore anualmente el Ayuntamiento de Novetlè. Únicamente podrán solicitar la celebración del matrimonio en las fechas que no se encuentren cubiertas en este calendario. El lugar de celebración será el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de Novetlè o zona superior del consistorio habilitada.

Los días habilitados serán: martes, miércoles, jueves, viernes y sábado que no sean festivos. Fuera de este horario y, se habrá de conciliar con el Concejal que celebre este matrimonio civil, día y hora de celebración.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes solicitan la prestación del servicio o cualquiera de los contrayentes.

Artículo 5. IMPORTE.

1. La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será:

a) Celebraciones dentro de los días habilitados: martes, miércoles, jueves, y viernes de 10:00 a 13:00 horas, la cantidad de **40 euros.**

b) Sábados (excepto festivos) de 12:00 a 14 horas, la cantidad de **100 euros**.
c) Celebraciones fuera de días y horarios estipulados, la cantidad de **150 euros**.

2. El servicio será prestado por el Alcalde/sa o por el concejal/a en quien se delegue por turno rotatorio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12104

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del TRLRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada servicio solicitado o realizado.
2. El servicio será prestado por el alcalde/sa o por el concejal/a en quien delegue por turno rotatorio.
3. La obligación de pago nace en el momento que se inicie la prestación del servicio, sin perjuicio de como norma general se establezca el depósito previo desde el momento en que se formalice la solicitud.
4. El pago de la tasa se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Bancarias habilitadas al efecto.
5. En el caso de no prestarse el servicio por causa no imputable a la Administración no se procederá a la devolución del importe anticipado.
6. Las deudas derivadas de la aplicación de estas normas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En el no regulado en estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación y recaudación de tributos locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/12104